

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00111-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **OLGA LUCIA PRIETO MAHECHA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 204119052181 aportado como título ejecutivo, garantizada con hipotecas constituidas sobre los inmueble identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1725547 y 50C-1725319, conforme consta en la Escritura Pública No. 6379 del 1 de septiembre de 2008 Notaria 24 del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de \$ 51.242.648,63, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

2.- Por la suma de \$ 1.328.851,27 mcte por concepto intereses remuneratorios.

3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 20.02% E.A sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo de los bienes hipotecados identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1725547 y 50C-1725319 de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No.  
\_\_\_\_\_ del  
\_\_\_\_\_, fijado en la Secretaría a las  
8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

**Secretaria**